

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### TEMBLEQUE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Tembleque sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por prestación del servicio del Centro de Atención a la Infancia, tasa por recogida de basura y de la Ordenanza de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales, y la consiguiente aprobación, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### ORDENANZA DE LA TASA POR UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

«Se modifica la denominación de la Ordenanza que deja de ser la Ordenanza por utilización del pabellón polideportivo y pasa a ser la Ordenanza por utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Se modifica el artículo 4 que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 4.- Cuota tributaria y devengo.

1. Las instalaciones deportivas objeto de esta Ordenanza serán cualesquiera de titularidad municipal que en cada momento puedan existir en esta localidad.

2. La obligación del pago de la tasa nace desde que se solicita el servicio regulado en la presente Ordenanza, según los siguientes casos:

Utilización no periódica: El importe de la tasa deberá ser satisfecho por adelantado, mediante el abono en efectivo para confirmar la reserva de utilización del espacio deportivo, para todas las modalidades (utilización individual, actividades deportivas y no deportivas, actividades extraordinarias).

Utilización periódica con reserva de uso: El devengo de la tasa podrá realizarse mediante recibo mensual o de otra periodicidad acordada por el Ayuntamiento a instancia del interesado, a través de domiciliación en entidad bancaria autorizada. La falta de pago de cualquiera de las cuotas originará la suspensión de la prestación del servicio, sin perjuicio del inicio del procedimiento recaudatorio.

3. La cuota tributaria de la tasa reguladora de la presente Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, según se especifica:

INSTALACION		TIPO DE ILUMINACION		PERIODO TIEMPO
		SIN ILUMINACION ARTIFICIAL	CON ILUMINACION ARTIFICIAL	
PABELLON POLIDEPORTIVO	TENIS Y BADMINTON	8 €	10 €	1 HORA
	FUTBOL SALA, BALONCESTO, BALONMANO Y VOLEIBOL	12 €	14 €	1 HORA
	OTROS DEPORTES	16 €	18 €	1 HORA
	PING-PONG (1 MESA)	6 €	8 €	1 HORA
GIMNASIO DEL COLEGIO		10	12 €	1 HORA
CAMPO DE FUTBOL		10	15 €	1 HORA
PISTA DE TENIS			3 €	1 HORA
PISTA DE PADEL			6 €	1 HORA

4.- Tendrán una bonificación del 25% de la tasa los titulares del carnet joven que presenten el citado documento con la solicitud de uso de la citada instalación. El carnet habrá de estar en vigor en la fecha de la solicitud, debiendo aportar fotocopia comprensiva del mismo junto a ésta. La bonificación se realizará sólo al titular del citado carnet. Cuando se trate de grupos todos los integrantes del grupo deberán tener el carnet joven.

5.- Los no empadronados deberán abonar un recargo del 100% de la tasa.

6.- Los Clubs o Asociaciones gestionadas privadamente sin ánimo de lucro, registradas debidamente en el registro general de asociaciones, pagarán el 50% de lo establecido en concepto de utilización de instalaciones para el deporte en cuestión.

7.- Las ligas/competiciones/torneos sociales pagarán el 50% de lo establecido para el deporte en cuestión.»

#### ORDENANZA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CENTRO DE ATENCION A LA INFANCIA

« Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en la presente ordenanza, será de 80,00 euros por usuario y mes, pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes, excepto el mes de agosto que no se presta el servicio, mediante ingreso en cualesquiera de las entidades bancarias sitas en este municipio, en las cuentas del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá eximir a algún usuario del pago de la cuota o parte de la misma, en situaciones familiares que así lo requieran, previo informe de los Servicios Sociales y acuerdo de la Junta de Gobierno Local».

#### ORDENANZA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA

«Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad trimestral fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. Cuando en un mismo local o edificio haya más de una actividad, habrá tantos sujetos pasivos como altas en el I.A.E. haya o debiera haber.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	CUOTA ANUAL
<b>Epígrafe 1º. Viviendas.</b>	
a) Por cada vivienda.	63,00 €
<b>Epígrafe 2º. Alojamientos.</b>	
a) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y similares.	315,00 €
b) Pensiones y casas de huéspedes.	157,47 €
<b>Epígrafe 3º. Establecimientos de alimentación.</b>	
a) Supermercados o autoservicios hasta 2 empleados.	132,69 €
b) Supermercados o autoservicios más de 2 empleados.	269,90 €
c) Establecimientos de venta al detalle.	112,54 €
d) Pescaderías.	134,93 €
e) Carnicerías y similares (con un trabajador).	63,00 €
f) Carnicerías y similares (con dos o más trabajadores).	98,97 €
<b>Epígrafe 4º. Establecimientos de restauración.</b>	
a) Restaurantes y cafeterías.	224,97 €
b) Bares y tabernas.	134,93 €
<b>Epígrafe 5º. Establecimientos de espectáculos</b>	
c) Cines y teatros.	134,93 €
b) Discotecas y Salas de fiestas.	224,97 €
<b>Epígrafe 6º. Otros locales mercantiles o industriales.</b>	
a) Peluquerías (con un trabajador).	63,00 €
b) Peluquerías (con dos o más trabajadores).	98,97 €
c) Cooperativas de confección y similares.	269,90 €
<b>Epígrafe 7º. Despachos profesionales.</b>	
a) Por cada despacho, oficina bancaria o de otro tipo.	63,00 €
<b>Epígrafe 8º. Industrias y establecimientos no incluidos</b>	
a) De 1 a 2 trabajadores.	98,97 €
b) De 3 a 5 trabajadores.	224,97 €
c) De 6 a 15 trabajadores.	337,54 €
d) De 16 a 30 trabajadores.	570,31 €
e) De 31 a 100 trabajadores.	1.124,83 €
f) Más de 100 trabajadores.	2.249,85 €

Las dudas de inclusión en epígrafe serán resueltas por el Alcalde.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a una anualidad».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla -La Mancha.

Tembleque 25 de noviembre de 2011.-El Alcalde, Jesús Fernández Clemente.

N.º I.-10922